



San Andrés, Cuatro (4) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00003-00
Demandante	Mohamad Kamel Saleh.
Demandado	Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS
Auto Interlocutorio No.	254

Puesto que, en el presente asunto se está demandando a una sociedad de economía mixta que ejerce funciones públicas, es menester dar aplicabilidad a lo contenido en los artículos 612 y 616 del CGP, que disponen:

“ARTÍCULO 612. <Artículo derogado por el artículo [87](#) de la Ley 2080 de 2021> Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo [199](#). Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo [197](#) de este código.

(...)

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

ART. 615. (...) Del escrito se dará traslado a la administración demandada y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por el término común de treinta (30) días para que aporten las pruebas que consideren. La administración y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán oponerse por las mismas razones a las que se refiere el artículo 102 de este código (...)" (Negrilla fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



1.- Córrase traslado de la demanda, la reforma, sus condignos traslados y los autos admisorios a la Agencia Nacional Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.**

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 31 del 17 de
agosto de 2022.

Atentamente,


KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.

Firmado Por:
Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59496d1c4c2a524f948a9ce6c9deaf4081ca26603488194bec2f9fcca6c59cfa**

Documento generado en 16/08/2022 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>